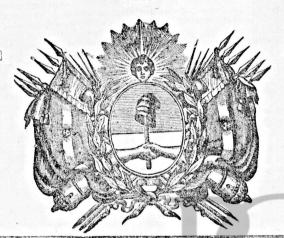
almanaque.

Julio tione 31 dias.



SALIDAS DE CORREOS.

A LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS

LAS SEMANAS.
IUEM A CORRIENTES, EL 1. ° V EL 15 DE CADA MES.

AS ASATA-FE, TOROS LOS DIAS.

LA ASATA-FE, TOROS LOS DIAS.

NATA-FE AL ROSARIO, LOS MARTES Y VIRANES DEL MES.

ROSARIO A LAS PROVINCIAS DE CUVO Y CHILE, EL 3 DE CADA MES.

EM A CÓRDOBA Y DEMAS PROVINCIAS DEL NORTE, EN LOS DIAS 3, 13

18 DE CADA MES.

SALIDAS DE LAS MENSAGERIAS.

Salen de Santa-fe para el Rosario en los días 3, 10, 17 y 25 del mes. Salen del Rosario para Santa-Fe el 1, $^\circ$, 8, 15 y 23.

Nota-Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue à Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosario la de Santa-Fé. À las 5 se despachan definitivamente

CAMARA DE SENADORES.

La Comision de Negocios Constituciosenta el siguiente -

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso, decretan con fuerza de ley.

Art. 1. - Las Provincias de Mendoza y San Luis continuarán interinamente sujetas á la jurisdiccion eclesiástica del Obispado de San Juan de Cuyo.

2. Dichas Provincias, como todas tucion Nacional". las demas de la Confederación que dependan de la jurisdicción celesiástica de otra; nes someten á V. H. el siguiente si juzgaren convenirles ser erijidas en Diócesis separadas, organizarán y remitiren al Gobierno Nacional el expediente El Senado y Camara de Diputados & necesario para formalizar la debida postu-

lacion y provision canónicas.
3. - El Gobierno datá seguimiento á estos expedientes á proporcion que lo per- en ocho de Mayo del corriente año, exmita la situacion del Tesoro Nacional, cepto la atribucion 13. del artículo cion de la medida indicada, y que por ella se especia la aprobacion del presupuesto correspondiente de creccion. Y desde luego, si los compromisos voluntarios que se impusiese alguna Provincia, lo autori-

zasen á ello. 4. Comuníquese, & a.

Sala de Sesiones del Senado en el Faranó, Ca-pital Provisoria de la Confederación Arjenti-na, á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.

A. Justo de la Vega - Marcos Paz Francisco Delgado - Ramon Alrarado.

Nota-Fué sancionado el proyecto de ley anterior.

Saravia-Secretario.

Y habiendo procedido la Cámara á la eleccion de los individuos que debian componer la terna para San Juan de Cuyo, dió el resultado siguiente: -

Para primer individuo de la terna, el Reverendo Padre Fray Nicolas Aldazor por quince votos, habiendo obtenido cuatro el Sor. Canónigo Doctor D. José Lorenzo Guiraldes.

Para segundo individuo el Sor Provisor y Vicario Capitular del Obispado de San Juan, Presbitero D. Timoteo Maradona por once votos, habiendo obtenido siete el Sr Canónigo Dr. Guiraldes y uno el Sr. Canónigo Dr. D. Saturnino Allende.

Para tercer individuo, el Presbitero Dr. D. José Gabriel Segura por nueve votos, habiendo obtenido siete el Presbítero D. Escolástico Segada y tres el Sr. Canónigo Dr. Guiraldes.

Sr.=

Las Comisiones del Interior y Peticiones y de Negocios Constitucionales se han ocupado seriamente de meditar la Consitucion que la Provincia de Catamarca na sometido al ilustrado juicio del Congreso Federal Legislativo; y despues de n detenido exámen, tiene ha honra de nformaros lo siguiente:

En el capítulo 2. , artículo 29, atribuion 13. a, dice la Constitucion referida-Fijar todos los años la fuerza militar para el servicio de la Provincia, que la Constitucion General no atribuya al Congreso de la Nacion"—Por el articu-64 atribucion 23. de la Constitucion

| Nacional, cree la Comision, que no puede | Ministerio la Legislatura Provincial fijar ninguna fuerza militar. Si la redaccion enuncianales aconseja à la Honorable Cámara da hubiera dicho solamente — "Fijar todos Al Exmo, Sor. la presentacion de la Terna para el Obis- "los años la fuerza policial para el servi- Santa F6 pado de San Juan de Cuyo, y a mas pre- "cio de la Provincia"-seria conforme à la disposicion constitucional.

En el cap. 5 °, artículo 63, atribucion Santiago del Tueuman 1. , la Comision cree que sería con-forme á la Constitución Nacional, si la I. = , la Comision cree que sería con-forme à la Constitucion Nacional, si la redaccion fuera la signiente"—"Sanciona "y promulga las Leyes de la Provincia, y publica las de la Confederacion"-

La atribucion 4. " del mismo artículo, sería aceptadada en esta forma—"Es el incitándolo á que levante en todo el territorio de la milicias de la Provincia, con de esa Provincia una suscripcion voluntaria que "las sumisiones impuestas por la Consti- se destinará à esc objeto.

Al mismo fin ha tomado igual medida en la

PROYECTO DE LEY.

Art. 1. - Se aprueba la Constitucion de la Provincia de Catamarca sancionada cepto la atribucion 13. del artículo

Art. 2. Comuniquese al Poder Ejecutivo Nacional para los fines consi-

Sala de Comisiones en el Paraná, á 18 de Julio de 1855

Severo Gonzalez=Angel Elias= José M. Figueron = Marcos Paz r rancisco Delgado—Agustin J. de la Vega—Ramon Alvarado.
Manuel Lriva—Vicente Saravia—Benjansin Villafañe.—

Nota-Este informe y Proyecto de Ley fueron tomados en consideracion por la II. Câmara, y sancionado el último en sesion de la fecha.

> Cárlos M. Saravia. Secretario.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR. jistro Nacional.

Circular.

Parauá, 12 de Julio de 1855.

Al Gefe de Policia de esta Capital y Coman dantes Militares de los Departamentos de Urnguay G. aleguari.

El Exmo. Sor. Presidente, deando realizar cuanto antes la tura del camino que una por el Cha-co las Provincias del Norte con el Victoria. Litoral, y no pudiendo conformarse con que esta obra de tanta importan-Nogoyá La Pas Diamante cia para el pais que de sin realizacion sibilidad en que se halla el Erario Na-Tala rional para sufragarla, ha resuelto recurrir al patriotismo nunca desmentido de la poblacion de ese Departamento promoviendo una suscripcion voluntaria que se destinará á ese objeto, y anticipan-dose á ofrecer por su parte la cantidad de ciento

cinte onzas de oro. En esta virtud mandará V. abrir listas de sus cripcion, que hará correr por las autoridades su dependencia, inscribiendo en ella el nombre de los contribuyentes y la cnota que hubiesen enegado para dar cuenta en oportunidad á este

Ministerio. De esperarse es, que en este encargo, pondrá V. en accion todos los medios que le se han dados para estimular á los ciudadanos, á contribuir á tan grandioso objeto.

Dios guarde à Va. SANTIAGO DERQUI.

Paraná, 13 de

Gobernador de la Provincia de Santa Fé Córdoba El Exmo. Sor. Presidente de la Confederación persuadido de lujuy la importancia de la nueva via ntamarea intingortancia no la nueva intingo del Estoro que se p oyecta abrir y que una por el Chaco las Provincias del

resignarse a ver fracasar un proyecto tan importante por inconvenientes que á su juicio pueden ser vencidos, me ha ordenado dirijirme á V. E.

Capital y territorio federalizado anticipándose á encabezar las listas que se hau mandado abrir con la suma de 120 onzas de oro que ha ofrecido por su parte.

De esperarse es que el vecindario de esa Provincia, segundará este ejemplo y tanto mas cuan-

to que el objeto á que se destina refluye en provecho directo de sus propios intereses.

El Exmo. Sor. Presidente cuenta con que V.
E. participando del entusiasmo que á él le inspira tan grandiosa empresa, se prestará á la adop-

Dios gearde à V. E.

SANTIAGO DERQUI

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Departamento de Re-)

Parana, 16 de Julio de 1855.

Pedro J. Portal.

Bi Presidente de la Confederacion Arjentina.

Decreta.

1. º Concedése al Vice Consul de la Confederacion Arjentina en Tacua, don Pedro J. Portal el permiso que solicita para ausentarse del lugar de su residencia, por todo el tiempo que le fuere necesario.
2. Durante la ausencia del Vice Consul

en propiedad, desempeñará sus funciones el ciu-dadano arjentino don Mariano Iriarte.

Comuniquese, publiquese y dése al Re-URQUIZA.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

Taena, 20 de Febrero de 1855. Vice Consulado de la } Confederacion Arjentina }

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exte riores de la Confederacion Arjentina. Señor.

En la imperiosa necesidad de auscutarine temporalmente de este pais para regresar à mi partria, la Confederacion Arjentisa, à donde me llaman asuntos de familia y el desco de visitar el lugar de mi nacimiento, solicito del Gobierno por el digno conducto de V. E. el permiso le fué dirijida por S. S. M. M. el Emperador de Francia y la Reina del Reino Unido de la respectivo nor todo el tiempo que fuere necesaria. En la imperiosa necesidad de ausentarme tempectivo por todo el tiempo que fucre necesa-para realizar mi viajo de ida y regreso, incluso el de permanencia en varios puntos de la Confederacion.

Debiendo encargarse durante mi ausencia del despacho de este Vice. Consulado una persona idónea á falta de canciller, de acuerdo con mis instrucciones para este caso, propongo para reemplazarme al Ciudadano Arjentino D. Mariano Iriarte, vecino y comerciante de esta Ciudad, quien reune todas las aptitudes y recomendationes personales para obtener esta configurações para obtener esta configurações para obtener esta configurações da no tenia ana valor legal absoluto, y de nin-

Quiera V. E. poner el contenido de esta nota en conocimiento de S. E. el Presidente y trasmitirme su contestacion en primera oportunidad.

Dios guarde à V. E. muchos años.

Sr. Ministro.

Pedro J. Portal.

Paraná 16 de Julio de 1855,

Acusése recibo, expídase el decreto acordado

y publiquese. Rúbrica de S. E. el Sr. Presidente.

GUTIERREZ

Buenos, Aires, 30 de Junio de 1855 Traduccion | El abajo firmado Encargado de Negocios de S. M. el Rei de Cerdeña, tiene el honor de adjantar á S. E. el Sr. Dr. Gutierrez Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Ar-jentina, cópia de un despacho que acaba de recibir de Torin relativo á la declaracion de guerra

hecha por el Gobierno de Cerdeña al de Rusia. El Sr. Ministro verá los poderosos motivos que han obligado, bien á su pesar, á la Corte de Tu-

rin a recurrir a esta medida extrema. El abajo firmado ruega a S. E. el Sr. Doctor Gutierrez, quiera elevar esta nota a Su Señoría Excelentisima el Sr. Presidente de la Confede-

I suplica al mismo tiempo acepte las expresiones de su ulta consideracion.

Marcel Cerruti.

A S. E. el Sr. Dr. Gutierrez Ministro de Releciones Exteriores de la Confederacion Arjentina, &a. &a.

Parana, 14 de Julio de 1855-

Acúsese recibo en los términos acordados y publiquese-

GUTIERREZ.

Traduccion 1 Turin, 4 de Marze de 1855-Copia.

Señor Caballero. Tengo el honor de trnasmitiros adjuntos algu-

nos ejemplares del manifiesto por el cual el Go-bierno de S. M. el Rei de Cerdeña declara la

guerra, en nombre del Rei, à S. M, el Empera-dor de Busia. Cuando fué comunicado oficialmente à la Cerdeña el tratado de alianza de 10 de Abril de 1851, entre la Francia y la Inglaterra, el Go-bierno del Reino reconociendo el derecho y el deber que tenian las potencies occidentales para oponerse à las invasiones de la Rusia y para de-fender el Imperio Otomano contra una injusta agresion, declarando sitamente haber obtenido sus mas vivas simpatias la causa cuya defensa habian abrazado jenerosamente la Francia y la Inglaterra, ha creido no menos deber abstenerse

de la reserva estipulada en el artículo 5 del tratado. Ahora la guerra ha tomado proporciones considerables en Oriente y en el Báltico y te-do el mundo ha podido convencerse que la cues-tion que se trata en Oriente es una cuestion Europeo, todos están de acuerdo en reconocer que si las Grandes Potencias tienen un interes mas directo, I s'estados de 2.ºº órden no estan menos amenazados en su comercio, y lo que es mas, en su independencia por les proyectos am-biciosos de la Rusia.

Ha llegado, pues, el momento de cponer á los vastos medios de accion de que el a dispone y á las ventajas enormes de su posicion jeográfica los esfuerzos reunidos de las Potencias pue separadas de todo pensamiento ambicioso, no aspiran mas que á evitar los peligros que mas tarde, lo seria tienno de contra con la contra contra contra con la contra con la contra contra con la contra con la contra con la contra con la contra contra con la contra contra con la contra contra con la contra contra contra contra contra con la contra con tarde no seria tiempo de conjurar y asegurar el triunfo de los eternos principios de justicia y

Grau Branna é Irlanda, á neceder al tratado de 10 de Abril de 1854. Habiendo sido firma-das el 26 de Febrero último y ratificadas hoy

simplazarme al Cludadano Arjentino D. atariana. S. M. no na visto sin penosa sorpresa que l'iriarte, vecino y comerciante de esta Ciudad, mientras que el acta de asentimiento no ratificaquien reuno todas las aptitudes y recomendada no tenia aun visto sin penosa sorpresa que
da no tenia aun visto sin penosa sorpresa que
l'iriarte, vecino y comerciante de nientras que l'acta de notenia aun visto sin penosa sorpresa que
se mientras que l'acta de absoluto, y de ningun modo era ejecutoria, el Emperador Nicolas
Gobierno de la Confederación. lenguaje lleno de amargura tomando la inicia-tiva de las hostilidades haya podido acusarle de haber violado el derecho de jentes enviando una expedicion á la Crimoa sin prévia declara-cion de guerra y de reprocharle el olvido de las demostraciones de ami tad dadas en otros tiem-pos por la Rusia á la Cerdeña.

cion del derecho de jentes, basta recordar la fecha de la Circular del Conde de Nesselrode (Febrero altimo) à la de la ratificacion del acta de ascutimiento (4 de Marzo) para convencerse de la admirable lijereza con que el Canciller del Imperio Ruso, avanza una acusa-cion tan grave y que tan poco conviene á los Principes de Saboya, y sobre todo á un Monarca a quien la voz de todo un pueblo ha conferido el título de real.

En cuanto á los reproches de ingratitud, el Emperador Nicolas, en vez de acercar la de-mostraciones de amistad que dos de sus prede-cesores dieron antiguamente á la Cerdeña, habria debido tener presente que en 1848, sin nin-gun motivo que le fuere personal, retiró su Ministro acredita lo en la Corte de Turin, y bruscamente envió los pasaportes al Representante de la Cerdeña en San Petersbourg; que en 1849 reliazó recibir la Carta de notificacion del adve-nimiento al Trono del Rei Victor Emanuel II, rechazo al:amente injurioso del que ofrece mui pocos precedentes la historia de la diplomacia y que parecia indicar por parte del Czar la estraña pretension de mezclarse en nuestros asuntos interiores, afectando no conoc r la transformacion, no revolucionaria, sino legal que se habia opera-do en nuestras instituciones políticas.

Despues de haber agregado estas breves explicaciones, á fin de colocar bajo su verdaderons-pecto la conducta del Rei N. A. S. y refiriéndo me á los motivos desarrollados en el minifiesto adjunto, os empeño á que paseis cópia del presente despacho al Sr. Ministro de Negocios Ex, tsanjeros ceron del cual estais acreditado, y os reitero, Sr. Caballero, las seguridades de mi consideracion mui distinguida.

CAVOUR. (Firmado)

Cópia conforme-

M. Cervuti.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Paraná, Julio 16 de 1855-

A la Honnable Camara de Diputados. Tengo el honer de someter á la deliberacion de

V. H. el adjunto Proyecto de Ley cuyas dispo-cisiones son destinadas à favorecer el desarrollo de la industria minera en la Confederacion.

Esta industria actualmente en estado naciente reclama toda la proteccion del Gobierno Federal. Ella debe ser un ramo importante de la riqueza de la Confederacion librando al comercio los ricos, abundantes, y variados metales que encierra el suelo Arjentino. La esportación de esos ricos veneros traera

emigracion, capitales é intelijencias, protejerla es pues acelerar la llegada de esos clementos civi-lizadores que tanta falta nos hacen.

Nuestras minas estan hoy apenas esploradas, la falta de brazos y de capitales suficientes, impi-den el trabajo en grande escala; las franquicias que se reclaman boy en favor de la industria minera, servirán de poderoso estímulo para la rea-lización de empresas formales y dentro de pocos años, el ramo de mineria habrá adquirido una importancia real y verdadera.

Estos motivos y otros muchos que no se ocul-tarán a V. H. me hacen esperar que acordará la sanción al proyecto de ley presentado. Dios guardo á V. H. muchos años.

JUSTO J. DE URQUIZA. JUAN DEL CAMPILLO.

El Senado y Camara de Diputados del Confederacion Arjentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley-

Art. 1. C Es libre de derecho la exportacion de los metales de toda c'ase, en pasta, bar a 6 acuñados.

Es ignalmente libre de derecho la introduccion de máquinas, aparejos completos, ladrillos refractarios, hierro y azogne, destinados á la explotacion de Minas y beneficio de Mine-

rales.
3. La franquicia concedida en el artículo
2, es acordará prévia solicitud hecha antes de
la introducción y bajo fianza, de que los artículos introducidos seran empleados en el estable-cimiento de Minas para el cual-se ha-solicitado su introduccion.

Comuniquese al Poder Ejecutivo. Dado etc. etc.

> URQUIZA. JUAN DEL CAMPILLO.

.Departamento }

Paraná Julio 16 de 1855.

Considerando que la oficina de la Contada ria General necesita ser provista de un personal suficiente para el pronto despacho de los asuntos corrientes.

El Presidente de la Confederacion Arjentina,

Ha acordado y decreta.

Art. 1. º Creasé el empleo de Contador 2. º la oficina de la Contaduría General.

Nómbrase al Dr. D. Uladislao Frias para dicho empleo con el suelde de dos mil pesos

anuales.
3. Comuniquese, publiquese y dése al Registro oficial.

URQUIZA JUAN DEL CAMPILLO.

Parana Julio 17 de 1855. Al Sr. Dr. D. Uladislas Frias.

Tengo el honor de acompañar á V, copia le-

se instruirá que el Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion ha tenido á bier nombrarlo Con-

El Gobierno Nacional espera de su patriotismo la aceptacion de ese empleo, como tambien cuenta sobre las calidades especiales que lo distinguen para el buen desempeño de esas impor-

tantes funciones.

Al poner esta disposicion en conocimiento de V. me permitiré feliciturlo por esa nueva prueba de confianza que el Gobierno le ha dispen sado, confianza á que se ha hecho acredor V por sus anteriores servicios prestados en la administracion de Hacienda y su idoneidad en esta materia.

Con este motivo tengo el honor de saludar á

. con mi mayor consideracion. Dios guarde á V. muchos años. JUAN DEL CAMPILLO.

Departamento

Paraná Julio 16 de 1855.

El Presidente de la Confederacion Arjentina.

Ha acordado y decreta.

Art. 1.º El plazo de dos meses fij do por el artículo 14 del Decreto de 5 de Mayo próximo pasado queda prorogado hasta el 1.º de Septiembre del presente año, para los buques que salgan del Puerto de Buenos Aires. 2 ° Commiquese publiquese y dése al Re-

gistro Oficial. URQUIZA. JUAN DEL CAMPILLO.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Direccion del Co-lego del Uruguay, Valle de Justicia, Culto é Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Publica, Dr. D. Facundo Zuniria. Tergo el honor de participar à V. E. que ha lle-gudo à esta Ciudad el Sr. D. Alejo Peyret, ex.Re-dactor del Rio de la Plata, cuyo talento y aventa-

jados conocimientos le han dado en Montevideo una

pados conocimentos ie na undo en Mantevideo una reputación bien merecida. Este Sr. ha sido llamado al Uruguay, para to-mar parte en un periódico que se va á fundar.

Es indudable que sus servicios serian de suma utilidad & este Colejio, y creo que por su parte, tendrio el mayor gusto en dedicar algunas horas del dia al cultivo de la intelijencia de esta juventud. Ahora, permitame V: E. entrar en algunos pormenores que son indispensables para apoyar debidamente esta

Hay en esta Colajio tres secciones de frances. La primera es de niños que pertenecen á la secciou ele-mental, y la he conficio al ayudante D. Celestino Huguas.

La segunda y la tercera corren exclusivamente por mi cuenta, desde la separación del Sr. Coran de este establecimiento.

Estas dos clases que hasta hoy estoy desempeñ indo gratuitamente, me absorven todos los dias tres largas horas por parte de tarde.

La tercera está adelantada, y la segunda compues-ta de la mayor parte de los jóvenes del comercio, ha dado principio á este idiona el mes de Marzo pasado. Tambien hay dos secciones de jeografía que re-quieren inneha contraccion, y á las que no me es posible, atender como se debe por causa de mis nu-merosas genuaciones. merosas ocupaciones.

merosas ocupaciones.

Ahora bien; convendria qua el Sr. Peyret se hicisco cargor de una seccion de frances y de una de jeografia, y podria consagrar de 3 à 4 horas diarias à estos dos ramos, que son de importancia vital para los alumnos que siguen la carrera meréantil. Mientras tanto mo contracria yo à las dos otras, considerate sei en los adelantes de esta juventud ma guiendo así en los adelantos de esta juventud una

muy favorable modificacion.

Bien debe conocer V. E. que en esta propuesta
no me mueven mis intereses personales. Ella nace
del desco que tengo de elevar este Colejio à la altura del ilustrado Gobierno de la Confederacion. De del nastrado d'observa de la Comederación. De todos modos, el tiempo que dedico hoy á las clases de fránces y jeografio, lo he de desduar igualmente á las secciones que me pertenezcan en esta division. En suma, quiero dar à entender à V. E. que seguiré contravéndome à la enseñanza del frances, durante esta trabajo no, me es tertibuido por mester trabajo, no me esta trabajo de esta tr que este trabajo no me es retribuido, por no estar comprencido en el número de mis obligaciones. Mas no hay sacrificio personal que no e té dispuesto á hacer, mientras me lo permitan mi salud v mi ina hacer, intentras inde to perintan in saind y mi intelligencia, con tal de que se realicen las fundadas esperanzas que la marcha de este establecimiento ha hecho concebir al Gobierno Nacional.

Me inclino á creer que enterado S. E. el Sr. Pre-

sidente ce la República del espíritu de esta nota, se dignará proveer lo que considere mas conveniente al crédito de este Colejio.

* Me parece escusado recomendar & V. E. al Sr. D. Alejo Peyret, cuando es probable que V. E. haya tenido en sus manos pruebas irrecusables del mérito que lo distingue.

mérito que lo distingue.

Es frances, y hombre de letras. El viento de la revoluciou lo ha arrojado de su patria, y su decision pronunciada á los principios democráticos que ha sostenido enérjicamente en varias publicaciones, no podrá menos de inspirar verenderas simpatías al co-

Dios guarde á V. E. muchos sños.

Aberto Larroque. Paraná, 18 de Junio de 1855.

Admitido, y offciese al Director para que designe si es la primera ó segunda seccion de frances y jeografía la que debe rejentar el Sr. Peyret, y proponga el sueldo que ha de asignárse le teniendo en consideración el estado de la Hacienda pública.

Zeviria

Direccion del Co-Uruguny, 21 de Junio de 1855,

dente de la República, dos jóvenes alumnos que han sido matrículados en el órden siguiente:

Núm. 136-Francisco Ugarteche, de edad 13 años.

" 137—Cárlos Ugarteche, de edad 12 años.
Estoz jóvenes hermanos son de intelijencia despe Mas por juzgar sus conceimientos aun limitados, los he incorporado á una receion elemental, en la que se les proporcionará los medios necesarios p prepararse á catúdios mas formales. Dios guarde á V. E. muchos años.

Alberto Larraque.

Parana, 6 de Julio de 1855-Aprobado, publíquese y archívese. Rúbrica de S. E. el Sr. Presidente.

GUTIERREZ.

Direccion del Colejio del Uru-

Uruguay, Junio 29 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Facundo Zuviria. Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V E. fecha 21 del corriente.

Para cumplir con el superior decreto del Exam. Gobierno Nacional, que V. E, se ha servido transcribirme, sey de opinion, puesto que los servicios del Sr. Peyret son admitidos, que sa nombramiento sea puramente en calidad de profesor de Frances y Geografia, sin señalar secciones que por el arreglo actual le cores-V. E. sabe ya que mi intervencion en esas

clases es accidental y gratuita, hasta tanto que me lo permitan mi salud y las demas exijencias de mis funciones. Me parece, pues, convenien-te que el decreto se limite à hacer mencion de les rames que acabe de ladicar.

Con respeto al sueldo que se me ordena pro-oner, creo que debe sup'ir el que asigno V. E. al Sr. D. Carlos Cornú con un pequeño aumento la significante, de mode que no exceda de 70 pesos mensuales. Pero V. B. que conoce á fondo el estado de la Uscienda Pública, decidi-

ra sobre este punto lo que juzz ie inas oportuno. Debo solo decir à V. E. que contendo con la aprobación del Exmo. Gobierao, y consultando tambien los intereses de este Establecimiento. me he tomado la libertad de bacer dur principio a las tareas del Sr. Payret ello del presente mes de Junio.

Bien conezeo que semejanto medida está fuera de mis atribuciones; mus el desco de me jorar âmpliamente, el estado de las aulas, me ha decidido. Urgir la división que ho puesto en planta. Me ero imposiblo llevar adelanto el planta. Me ess imposible nevas appropriation peso de fan árduas utenciones, ni me alcanzaba el tiempo para poderlas desempeñar debidamente.

Espero que V. E. juzgará mis razenes atendibles, y se dignará escusar esa anticipacion, que por otra parte, no tiende mas que a llenar las altas miras del Exmo. Gobierno en orden a ilustracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alberto Larroque.

Paraná 11 de Julio de 1855.

Nómbrase Catedràtico de Francés y Geogra fia en el Colegio de Uruguay a D. Alejo Peyret con el sueldo de setecientos viente posos anuales que disfrutará desde el dia 5 de Junio último en que ha principiado á rejentar dichas Clases. Comuniquese à quienes corresponde y publi

quese con los antecedentes. Rúbrica de S. E. el Sr. Presidente.

GUTIERRET.

BL NACIONAL.

JUEVES 19 DE JULIO DE 1855.

De la preusa periódica con motivo de la aparicion del "URUGUAY" 2---

El silencio mortuorio de la prensa argentina era en la época pasada un síntoma natural del desaliento de los pueblos, y una acusacion elecuente al régimen de terror y de despotismo que ha desaparecido como el humo al influjo de las institaciones en que fundamos hoy tantas es

No puede contemplarse sin gozo cl esfuerzo que se nota en todos los ángulos del país por crear y sostener órganos de la opinion pública, y que sirvan al mismo tiempo para empujar la marcha administrativa y de reparacion que las autoridades argentinas han emprendido con tanta decision como patriotismo.

Salta tiene dos periódicos en cuyas columnas se han registrado decumentos que hemos visto reproducirse por su interes en toda la prensa del Plata. Tucuman acaba de mostrarnos que tiene los sufi-Al Erno, Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Públio, Dr. D. Facunda Zaviria.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha 18 del corriente han ingresado à actualidad à todas las sociedades que prosiente sobre bases incomposibles el bic

En lo que concierne á la pretendida viola- galizada de un decreto fecha de ayer por el cual este Colejio, con antorizacion de S. E. el Sr. Presi- gresan y que se sienten hermanas y dependientes del resto de la gran familia cristiana. El Constitucional de Mendoza se ha recomendado desde su fundacion por el discreto empeño en auxiliar el desarrollo de las esperanzas y de las ideas que han brotado como planta benéfica y poderosa en el terreno de la Constitucion. San Juan tiene tambien un órgano de publicidad en el cual vemos reproducidos con placer muchos documentos administrativos demostrando que en aquel pueblo sensato, activo é industrioso no duerme el espírita público y que sus ciudadenos han com-prendido que la época presente es de organizacion, que las dificultades de localidad se han de corregir con los progresos del cuerpo de la nacion y con la realizacion lenta pero constante y progresiva de nuestras sábias instituciones

Alli donde el comercio del interior viene à depositar sus productos; alli donde en la actualidad se reunen quinientos de esos earros que forman las caravanas del desierto argentino, trayendo al litoral las variadas y valiosas producciones de nuestras industrias, alli, en el Rosario, existe tambien un periódico; especie de centinela nvanzada que pasa el alerta y la voz del progreso del Plata à los Andes y desde estos nácia el Atlástico. "La Confedera-cion", no solo ha contribuido al órden y á los progresos de la Provincia de Santa-Fé, sino tambien a sembrar y cultivar la semilla de las buenas ideas en la tierra argentina, haciéndose meritoria del agradecimiento de los patriotas bien intencionados. La Capital de la misma Provincia está suficientemente provista de una imprenta que reproduce con freenencia los decretos de la autoridad local. Olvidamos decir mas arriba que en San Luis, en esa Provincia tan desheredada por el momento de los medios de acelerar el desarrollo de sus pingúes riquezas, poseo tambien una imprenta que de caando en cuando es el eco de las buenas intenciones

de su gobierno. El "Comercio" de Corrientes, ha prestado hasta aqui importantes servicios reproduciendo de una manera exacta y clegante muchos documentos interesantes, y dado prueba de que la sociedad en cayo seno aparece es tan culta como descosa de prosperar al amparo de las instituciones por cayo reinado han vertido sus hijos a-bundante sangre generosa.

En fin, á los dos periódicos que se publicaban en el territorio federalizado, viene hoy uno mas á agregarse á ellos y á colocar el hombro en el trabajo de paz y de discusion templada a que debe estar consagrada la prensa de la República. El "Uruguay», con toda la energia de la ju-ventud y de los sentimientos generesos del patriotismo, acaba de hacer su brillante aparicion en la ciudad del Uruguay, oscura villa echada sobre las márgénes de un rio desierto hace pocos años y que hoy está levantada muy arriba en la escala de las poblaciones entrerrianas. Crecerá la actual generacion que se prepara para dar lustre á la patria, y el pensamiento y los recuerdos de muchos nobles corazones se dirigirán desde puntos muy apartados, á esa ciudad de la Concepcion en donde la paternal munificencia del regenerador de Entre-Rios, ha creado una casa de educacion en la cual viven como hermanos jóvenes de todas las provincias confederalas. Allí tambien se concibió el programa de hechos (todos realizados) que han cambiado desde la cumbre al cimiento los destinos de la Confederacion.

En la cuna, pues, de la libertad arjentina en su segunda y definitiva aparicion, en el lugar en donde tanto se hace por educar la mente de la javentud. la fuerza fatal de las cosas ha hecho que aparezca una de las producciones periódicas que mas esperanzas hace fundar. Encontramos en el "Uruguny" las calidades que deseamos en todas las manifestaciones escritas del pensamiento, dirigido en escientes elementos materiales para darnos ta época importante y preciosa a influir á conocer por la prensa sus progresos y en la opinion del país. A dónde quier sus necesidades, así que la redaccion del llevarnos el código que hemos jurado? Do en la opinion del país. A donde quiere qué manera gobernantes y gobernados deben servir à las intenciones de nuestro tura y la sensatez de aquel ilustre pueblo. legisladores? ¿Qué actitud se exige que Mendoza cuenta dos publicaciones perió- asuma el país para hacerse prácticamen dicas, una oficial redactada con método y te digno de los beneficios de vivir al am exactitud en la cual se registran todos los paro de la ley y bajo el dulce inflajo de actos gubernativos y otra consagrada a la tolerancia polítical cuales son las fuer

libertad?.

y hé aqui tambien las enestiones que de-be estudiar la prensa toda argentina, sea conquistemos en el mundo la opinion de tan modesto y apartado como se quiera el ser dignos de una libertad que sin límites nos promete la ley fundamental que nos lugar en donde tenga su manifestacion. nos promete la ley fundamental que nos La imprenta acorta las distancias. Ella gobierna. es la palabra comunicada por vehículo mas activo que el de las ondas sonoras. un pensamiento bien inspirado tendrá admiradores y agradecidos y saludable in- sa a quien deseamos una marcha segura y fluencia á trescientas leguas de distancia, próspera. asi como el rumor chavacano de una polé mica personal, el eco de una pasion inno-

Cuando suena para los pueblos la hora de su rejeneracion, no hay que dudarlo, es porque esa rejeneracion es posible y porque no carece de los elementos necesarios para realizarse. No se diga que estamos cer esa necesidad de todo pueblo culto, que se llama la prensa. Nó: todas nuestras para atendor à las necesidades mas cuestiones de actualidad son de sentido "Entre-Riano tiene títulos incuestionables" (Entre-Riano tiene títulos incuestionables) para de exportación de nuestras ricas vetas metalicras, y bien pronto los fértiles valles que rodean nuestras sierras se cubricando de esta estipulación se dirigirán con sus metales hácia Buenos Aires, si como es de suponerse aquel Estado pone tarán verdaderos, nueblos, para dado a derecho de exportación reducidos. húerfanos de hombres capaces de satisfa-cer esa necesidad de todo pueblo culto, que hoy será la de la buena fe y la del patrio- "á la gratitud nacional. Sus fieles y lea-

Un preceptista antiguo inculcando sobre la necesidad de revestir con pureza el "paternal del General Urquiza sufren "paternal del General Urquiza sufren "hoy con patriotismo las demoras que las no extraviarse, estas palabras: "Soy Sa-"circunstancias actuales imponen, sin em cerdote de las musas y debo cantar para "bargo de conocer la superabundancia de cerdote de las musas y debo cantar para "bargo de conocer la superabundancia de "racursos con que cuenta la provincia para "la explotación de las minas trac ineviente de comercio directo."

"Di naccitar "racursos con que cuenta la provincia para la explotación de las minas trac ineviences para la explotación de las minas trac inevientes actuales importancia y será un aliciente mas para el comercio directo." Un preceptista antiguo inculcando soerdote de las musas y debo cantar para "bargo de conocer la superabandancia de las almas inocentes y puras."—El escritor "recursos con que caenta la provincia pararientino, debe poner la mano sobre su "ra prosperar y enriquecerse."

carculastancia de acudirán en masa á recoger esas riquezas.

La explotación de las minas trae inevitablemente en pos de siel desarrollo del coconciencia, y con la memoria viva de lo rencores entre hermanos que es preciso extirpar de raiz, el presentar dificultades à sos à que tiene que hacer frente el gola autoridad que quiere obrar el bien, y a "bierno nacional. la Nacion que desea recobrarse de las inquietudes y de los errores ya pasados.

Tenemos confianza en que estos deseos tan naturales como faciles de que se ha-

unicos que animen á nuestros escritores Hé aqui si no nos engañamos las cues-tiones que preocupáran en su carrera al ilustrado redactor del "Uruguay»; y por consiguiente es de esperar de su le aqui tambien las cuestiones que de-patriotismo que harán de manera que nos

> Despues de estas divagaciones que nos perdonarán los bien-intencionados, saludamos al nuevo campeon de nuestra cau-

El "Nacional" se hará un deber de re-producir algunos artículos del "Uruguay" ble, el ruido importuno de una idea re-trógrada, volará tambien á igual distan-tan; por abora no podemos menos que dar cia llevando consigo el descrédito de sus cabida al siguiente rasgo que encontra-autores. cabida al siguiente rasgo que encontra-mos en el 2.º número relativo á finanzas, Dice así:

> "Muchos son los sacrificios que la heróica Provincia de Entre-Rios ha ofrecido ya en las aras de la pátria, desde la "to tiempo à la exactitud del gobierno conocer al exterior, las ventajas incues-"paternal del General Urquiza sufren tionables que ofrece el pais para la explo-

"Justo es que las demas hermanas enpasado, con el alma sériamente gozosa firen de lleno á la comparticion á tantos ante el espectáculo de lo que nos promete "y tan recomendables sacrificios. Doloro- Lo que ha sucedido en todos los demas cion y descui lando los graves compromidonos de los verdaderos intereses del

> "De este egoismo resultan males y es 'preciso cortarlos en la misma raiz"

nestar que es precursor del órden y de la gan realidad, han de ser muy pronto los El Proyec o de Ley sobre franquicias a las precedentes consideraciones en faconcedidas à la Industria Minera

Publicamos en la parte oficial un Mensaje del Exmo. Presidente de la Confederacion acompañando á la Honorable Cámara de Diputados un Proyecto de Ley, cuyo objeto es proteger á la Industria Minera. Poco tendremos que añadir, á las consideraciones aducidas por el Poder Ejecutivo en apoyo de este Proyecto.

clamaba la protección que vá á recibir por la sancion de la ley que nos ocupa, sancion de que estamos seguros de ante-mano, pues no solo los Miembros de la Legislatura pertenecientes á las Provincias Mineras; sino aun todos en general, cor prenden cuanto importa para el pais, el desarrollo de una industria que tiene doza y que creemos conveniente reprones, echando en los mercados argentinos las riquezas sepultadas del pais.

La protección que se quiera dispensar á la Industria Minera producirá por efec-to inmediato, la realizacion de empresas para la explotacion de nuestrás ricas vetas "Entre-Riano tiene títulos incuestionables tarán verdaderos pueblos; pues dado el pues asi evitarán pagar los derechos de 1, pues fancionarios acostumbrados por tan-proteccion oficaz, no tardarán en hacerse licran directamente del Rosario para el

> mercio, de las artes mecánicas, y de la industria fabril; la experiencia lo prueba. pais, dejando al tiempo la solucion de las cuestiones que él solo puede allanar.

actual incontestable, nos limitarémos pues Para restituir : á la Confederacion su

vor de la adopcion del pensamiento que preside en él.

Nos ocuparémos ahora sucintamente de cada uno de sus artículos en particular.

El artículo 1.º concede la libre extraccion de los metales de toda clase y forma. Esta medida como protectora de la indusincra. Poco tendremos que añadir, à tria minera como protectora de la municipal se consideraciones aducidas por el Pocar Ejecutivo en apoyo de este Proyecto. Tiempo ha que la Industria Minera recienda en su artículo 10 capítulo 4 titulo XIV, declara libre á la exportacion todo artefacto de la Confederacion. Justo de la sancion de la lev que nos ocupa. pues, es tratar la industria minera al igual de cualquiera otra.

A mas de esta razon, existen aun otras muy poderosas y convincentes que ya hemos expuésto en un artículo que tuyo á bien publicar el "Constitucional" de Menducir acá.

El artículo 7.º del Tratado de Comercio celebrado en Enero último con el Estado de Buenos Aires dice: Serán libres de derechos en su tránsito y extraccion pa-ra Buenos Aires los metales en pasta barlieran directamente del Rosario para el

Otra consecuencia trae el artículo 7.º citado, la industria minera de la Confederacion se encuentra dividida en dos el porvenir, debe tambien considerarse "so es decirlo; pero hay gobiernos provincomo un Sacerdote de la pátria, y caidar "ciales que bajo un pretesto ú otro absorcomo de cometer un sacrilejio, el dar "ben todo sus recursos, olvidándose de los
pábulo á las malas pasiones, despertar los "deberes que les impone nuestra constiturar para siempre la guerra civil, ocupánrar para siempre la guerra civil, ocupán-Provincias, que por su posicion jeógrafica tienen sus mercados en las Repúblicas de Chile y Bolivia, pues los produc-El Proyecto de Ley presentado á la Sancion del Congreso Legislativo, considerado en general es de una necesidad blecidos por el Estatuto.

iblioteca o = 4 =

religion de la Provincia la Católica, Apostólica Romana se-

gun el artículo 3. o da la Constitución Federal.

4. o La Constitución de la Rioja impone á sus autoridades locales las limitaciones designadas á los Gobiernos de Provicia por los artículos 105, 106 de la Constición de 25 de

Todas las autoridades de la Provincia son responsables de sus actos, y obligados á prestar juramento de cumplir con las obligaciones de esta Constitucion y de hacer

respetar la Constitucion y las autoridades nacionales federales.
6. Ninguna autoridad de la Provincia es extraordinarita. Todas son esencialmente limitadas por esta Constitucion; y ninguna Ley podría darse que altere sus disposiciones; quedase sin embargo con el derecho la Provincia de reformar su Constitucion en el mismo tiempo que es permiti-do al Gobierno Nacional la de la Nacion.

7. Cualquiera disposicion adoptada para el Gobier-no 6 por las Camaras Legislativas en presencia 6 por requisicion de fuerza armada o de una reunion de pueblo, es nuta de derecho, y no podrá tener efecto legal, sin embargo, queda el derecho de peticion á los ciudadanos, municipalidades, y mesas electorales departamentales.

8. CLa Provincia no reconoge mas autoridades provinciales que las establecidas por esta Constitucion. Toda

persona o reunion de personas, que se titule pueblo o abrogue autoridad que no tiene por la ley comete sedicion.

9.º Todo Riojano, o Cindadano Argentino avisendado en la Rioja es Soldado de la Guasdia Nacional de la
Provincia conforme a la Ley, con la exepçion de diez años que concede á los ciudadanos por naturalización en el art. 21 de la Constitucion Nacional.

10. No se dará en la Provincia Ley que haga infe-tior la condicion del Extrangero à la del Nacional; ninguna Ley obligará á los Extrangeros á pagar mas contribucion que las impuestas á los Nacionales.

11. Los Extrangeros domiciliados en la Ricin aunque carezcan de ciudadanía son admisibles á los empleos municipales de simple administracion.

12. La Saboranía reside en el Pueblo: y la parte en



tacion sobre metal.

Pasemos ahora á los artículos 2.º y 3. o del Proyecto de Ley del Ejecutivo una consecuencia de lo acordado en fa-Nacional.

entrada, las máquinas, aparejos completos, nos de fundicion. El azogue es para cierladrillos refractarios, hierro y azogue tos minerales de plata y de oro, lo que son destinados á la explotacion y beneficio los hornos de fundicion y copelacion para de los minerales; y el segundo precava los otros. La justicia exige que si se procontra los abusos que se pudiera hacer tege la elaboración por fundición, se protede esa franquicia.

La libre entrada en cuanto á máqui- cion nas y aparejos completos, no es sino una Se hubiera quizá podido declarar libre confirmacion de lo concedido en el artí- a la entrada, la pólvora elemento indisculo 1. º del capítulo 3. º del Titulo XIV del Estatuto.

La misma concesion extendida á ladrillos refractarios, hierro y azogue, prote-ge la industria metalúrgica sin perjudicar tenido siempre en vista en todos los paininguna industria existente. La pérdida ses del mundo.

confeccion de materiales infusibles, aun esa industria no existe, y luego que se establez-ca no habrá tampoco necesidad de gravar conderechos aduaneros la introducción de los materiales infusibles que se importe del extrangero, con el objeto de proteger los de fabricacion nacional. Estos podran siempre hacer una concurrencia ventajosa á los primeros; pues los gastos de transporte á que están sugetos los materiales extrangeros, les excluirán ó les impedirán de competir con los nacionales, al mismo tiempo que la introduccion libre de los tiempo que la introduccion libre de los Constitucionales pide el retiro del proyecto de materiales extrangeros, mantendra una concurrencia necesaria, por la bondad de los productos; concurrencia que servirá de lei que se rejistra en otra parte de nuestras colei que se rejistra en otra parte de nuestras coestimulo para el perfeccionamiento de los lumnas de hoi=quedan sancionados, tanto el inmateriales infusibles de fabricación na- forme como el proyecto=En su consecuencia materiales infusibles de fabricacion nacional.

El hierro, aun no se explota en estos países, si sucediera que esta materia, indispensable en todos los ramos de la industria, llegase á ser objeto de una explo-

mercado de metales y tratar con igualdad | tacien y que fuera necesario protegerlase á todas las Provincias Confederadas es podria entonces gravar tambien con denecesario suprimir los derechos de expor- rechos el hierro que se emplea en la elaboracion? de los minerales.

vor del material refractario y del hierro El primero de estos declara líbre á la empleados en la construccion de los horja tambien la que se hace por amalgama-

se nubiera quizá podido sdeclarar libre á la entrada, la pólvora elemento indispensable en el trabajo dellas minas, pero es un producto fabricado que se elabora en el pais y cuva fabricación invecto. en el pais y cuya fabricación importa pro-

para el fisco de los derechos que abona-rian esos artículos es harto compensada presentado por el Ejecutivo Nacional, copor la contribucion que pagarán indirec- mo precursor de otras m didas protectotamente los consumidores que llegarán del extrangero para la explotacion de las minas.

Aunque existen en la Confederacion variadas y abundantes materias para la confederacion variadas comes permanentes de la Cámara en esta forma:

Comision de Negocios Constitucionales i Legislacion: S. S. Sánchez, Lucero, Gordillo, Torrent i Posse.

Comision de Guerra i Mariua: S. S. Pizarro, Cabral [D. Eulogio], Gonzalez, Vico i Navarro (Don Manuel Losó) tamente los consumidores que llegarán ras de la industria minera, mereco en su la

Crónica Parlamentaria.

CAMARA DE SENADORES.

1.º Sesion de 17 de Julio.

Continúa la disension sobre el Obispado de San Juan de Cuyo—La Comision de Negocios votóse la terna que el Gobierno habia pedido pa ra dicho Obispado, resultando los siguientes:

S. S. Fary Nicolas Aldazor. Presbitero D. Timoteo Maradona, Id. Dr. D. José G. Segura.

2.º Sesion de 17 de Julio.

Se discute i sanciona sin variacion alguna, el proyecto de lei que acuerda el *libre depósito* en las aduanas del Rosario i Concordia, que fué pa-La libre introduccion del azogue, es sado en revision por la Cámara de Diputados.

Lº Sesion de 18 de Julio.

Se discute el informe i proyecto de lei presentados por las Comisiones unidas del Interior i Peticiones i Negocios Constitucionales, aprobando la Constitucion de la Provincia de Catamarea, con algunas lijeras escepciones: este informe proyecto de lei se encuentra en otra parte de nuestras columnas de hoi.

2. P Sesion de 18 de Julio.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion 20 º de 16 de Julio.

Se nombraron las comisiones permanentes de

(Don Manuel José). Comision de Cuito é Instruccion Públice: SS. Alvarez, Ferreira, Corvalan, Laspiur i Luque. Comision de Peticiones i Negocios Estrange-ros; S.S. Urquiza, Rius, Uriburu, Laprida i Navarro, (D. Ramon Gil).

Se pasó á la Comision de Negocios Constitu-cionales, el proyecto de lei presentado por el P E. N. para que ningun empleado público paeda tomar posesion de su empleo sin prestar juramento de cumplir la Constitucion Jeneral.

Se discutió la renuncia que hace de la Dipu-tacion el Dr. D. Jaan Francisco Segui, la que fué admitida.

Siguióse la discusion sobre la peticion de al-gunos vecinos del Rosario sobre derechos de propiedad de tierras bajas del Paraná, i se aprobó el siguiente artículo:—"Artículo único: Devuelvase esta solicitud á los interesados para que ocurran á la autoridad competente"

Se acordó que la memoria del Ministerio de Justicia. Culto é Instruccion Pública pasare à Secretaria con sus antecedentes para que los S, S. Dipúta los puedan examinaria mientras llega el caso de ocuparse en el exámen de los presu puesto i de los trabajos de que se ha dado cuenta en la citada Memoria del presente año.

Avisos.

ML URUGUAY.

Periódico que se publica en la Ciudad de este nombre en la Provincia de Entre-Rios-Le admiten suscritores en esta Imprenta.

energen begregeren en begregen be El que suscribe teniendo que regresar al pueblo de San Jerónimo (como lugar de su residencia) y no pudiendo despe-dirse de todos sus amigos lo hace por este aviso esperando órdenes de todos en aquel punto.

Felipe Fernand z.

A SOURCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE MARTILLO.

El que firma ofrece sus servicios & as personas que gusten favorecerle con su confianza, en el Estableci nienro de Martillo ó casa d remate público que previo el supremo permiso otenido del Exmo Gobierno Nacional por decreto de 13 del corriente que se registra en el Núm. 229 del Nacional Argentino; establece en la casa de su propiedad calle "Industria" de e tr Capital, pre-viniendo que tan luego como se reunan objetos suficientes se dará el primer remate avisando al público con anticipacion.

l as bases a regiamento con que se obliga, es-tarán fijirdas á dicho establecimiento para el conocimiento de todos.

Ramon Puig.



Mme. Moreau, recien llegada del Rosario, tiene el honor da ofrecer al respetable público del Paraná un surtido general da calzado de charol y becerro calzado de charol y becerro francés, cemo sen: botines de charol con elásticos, zapatos de id., botas de id. y de becerro.
Igualmente ofrece á los precios mas infimos, panta-

lones de casimir de los gustos mas modernos, cortes de id., id. de chalceo de seda, id. hechos, chaponas de paño fino, id. de punto, camisas, látigos, batones de punto para niño, pañaclos de seda de manos, y

muchos otros artículos para hombres y « ñoras. Las personas que gusten visitar su establecimiento calle "General Ramirez», casa del fi

IMPRENTA DEL ESTADO.

iblioteca del

R G, E

atabeggggeesesssssssssssssssssssss

PROYECTO DE CONSTITUCION

PROVINCIA DE LA RIOJA.

Nos los Representantes de la

Provincia de la Rioja reunidos en Convencion Constituyente en el nombre de Dios Todo Poderoso, egerciendo la soberanía provincial no delegada por la Constitucion Federal espresamente á las autoridades nacionales segun lo declaran sus artículos 5.º, 101, 102 y 103 hemos acordado la siguiente:

Constitución para la Provincia.

CAPITULO

Disposiciones Generales.

La Provincia de la Rioja, con los límites Art. 1. ° territoriales que le dan las cédulas de ereccion de los pueblos de Córdoba, San Luis, San Juan, y Catamarca y los que en ulteriores arreglos le reconociere el Gobierno Federal en vis-

ta de ellas, es parte integrante de la Confederación Argentina.

2.º La Provincia confirma, y ratifica el principio de gobierno republicano representativo proclamado por la revolución americana y adoptado por la Constitución General

de 1853. 3. La Provincia confirma y ratifica las disposiciones contenidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 de la Constitucion Nacional de 25 de Mayo de 1853 adoptándolas por bases de su derecho público: como sostiene y adopta por